



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**GOBIERNO  
REGIONAL PIURA**

## *Resolución Directoral UGEL-S. N° 003448 -2025*

Sullana, **11 JUN 2025**

Vistos, el INFORME N° 1024-2025/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS, Expediente Judicial N° 0010-2013-0-3101-JR-LA-02, y demás documentos adjuntos con N° total de CINCUENTA Y DOS (52) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante; el INFORME N° 145-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM.PREP.CL el cual contiene el PROVEIDO N°484-2025, la UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA DE UGEL.S solicita dar cumplimiento al Mandato Judicial a favor de **ROJAS MEDINA LIDIA CONCEPCION**, identificado con **DNI N° 03634487** contenido en la Resolución N° 18 de fecha 08/03/2024, emitida por el JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL, en el Expediente Judicial N° 0010-2013-0-3101-JR-LA-02, la cual precisa el cálculo de los Devengados e Intereses Legales correspondientes al pago de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA** en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 de fecha 17/09/2022 la cual DISPONE CUMPLIR CON LO EJECUTORIADO por la Sala Laboral Transitoria de Sullana mediante Resolución N° 11 de fecha 21/03/2022 la cual CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 14/05/2021, y en consecuencia; ORDENA “a la demandada con EMITIR nuevo acto administrativo en el que se reconozca el pago de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra calculada desde el 01/03/1991 hasta el 25/11/2012; ello con deducción de lo que ya hubiera percibido por dicho concepto. Sin costas ni costos, en esta instancia...” el subrayado es nuestro

Cabe indicar que lo dispuesto en la Resolución N° 18 de fecha 08/03/2024, emitida por el JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL, Expediente Judicial N° 0010-2013-0-3101-JR-LA-02, resulta de la solicitud de pedido de Tutela Jurisdiccional efectiva requerida por **ROJAS MEDINA LIDIA CONCEPCION**.

Que, es importante indicar que a fin de evitar un posible doble reconocimiento de pago respecto de lo ordenado, se proceda a revisar la existencia de registro de pago en el aplicativo de registro de pagos de sentencias judiciales y solo de ser el caso deducir lo que corresponda del monto total a pagar, con la finalidad de salvaguardar los intereses del estado y del administrado.

Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”. El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que “uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38). “Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad.” Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: “Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)”

En tal sentido, La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. Siendo que, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 000011-2025 de fecha 08/01/2025.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 1024-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor de **ROJAS MEDINA LIDIA CONCEPCION**, identificado con **DNI N° 03634487** el pago del reintegro de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTA O INTEGRAL** incluidos los intereses legales. Sin costas ni costos; en observancia del mandato judicial contenido en la **Resolución N° 18 de fecha 08/03/2024**, emitida por el **JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL**, en el Expediente Judicial N° 0010-2013-0-3101-JR-LA-02; como a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
ROJAS MEDINA LIDIA CONCEPCION	03634487	S/.56,125.68	S/.32,337.01	S/.88,462.69

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el pago liquidado y reconocido mediante mandato judicial se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **ROJAS MEDINA LIDIA CONCEPCION**; **JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE PRINCIPAL**, en el **Expediente Judicial N° 0010-2013-0-3101-JR-LA-02**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.



ARTÍCULO QUINTO.- **PUBLICAR**, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



**MG. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

RPR/D.UGEL.S.  
JAOI/D.UAJ  
CDAM/D.UPDI  
OSLO/EF  
MIPF/D.AADM  
MLB/E.A.I.PERS. (E)  
DACR.  
14/05/2025

